

## NOTIFICADO 27 - ABRIL - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA  
PROCURADOR de los TRIBUNALES  
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40  
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

Juzgado de 1ª Instancia número 4  
Y de lo Mercantil  
Jaén

ORDINARIO MERCANTIL N° 874/14

### A U T O N° 105/2.015

En Jaén a veinticuatro de abril de 2015

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En la audiencia previa celebrada en los presentes autos mercantiles, siendo partes en tal procedimiento CAJA RURAL DE JAÉN y D<sup>a</sup>  y D.  . Abierto el acto los litigantes llegaron al siguiente acuerdo:

La nulidad desde la fecha de la audiencia de la cláusula suelo que se venía aplicando con devolución de las cantidades abonadas por la aplicación de tal cláusula desde el 9 de mayo de 2013 suponiendo la cantidad de 3,171'31 euros, sin costas.

II.- Examinados los requisitos de capacidad y poder de disposición de las partes, se declaró terminado el acto quedando pendiente de homologación el acuerdo alcanzado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si las partes en la audiencia previa manifestasen haber llegado a un acuerdo o se mostrasen dispuestas a alcanzarlo podrán desistir del proceso o solicitar del tribunal que homologue lo acordado. Estando los litigantes facultados para disponer del objeto del juicio y transigir sobre él, y no concurriendo excepción de prohibición por la ley o razones de interés general o en beneficio de tercero, procede aprobar el acuerdo alcanzado.

## **NOTIFICADO 27 - ABRIL - 2015**

**JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA**  
**PROCURADOR de los TRIBUNALES**  
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40  
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que debía homologar y homologaba el acuerdo alcanzado por las partes en la audiencia previa celebrada en los presentes autos, poniendo fin al presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que sólo podrá impugnarse esta resolución por las causas y forma que se prevén para la transacción judicial;**Error! Marcador no definido..**

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma D. Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 4 y de lo Mercantil de Jaén y su partido. Doy fe.